



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DE AFILIACION MADRE ASEGURADO – GERSON VIRUEZ LIMON

RESOLUCIÓN H.D. N° 53/2020

Santa Cruz, 27 de noviembre de 2020

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, la Resolución - CRP-N° 1892/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz, el memorial de Recurso de Reclamación de fecha 19 de diciembre de 2018, la Resolución - OFN-CNP-N° 84/2019 de fecha 18 de julio de 2019 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, memorial de Recurso de Reclamación recibido en fecha 04 de febrero de 2020 interpuesto por el Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON**, Auto de Concesión de fecha 27 de agosto de 2020, Nota CITE: OFN-DGE-NI-1249/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, emitida por el Director General Ejecutivo y, toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota recibida en fecha 22 de junio de 2018 el Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON**, con Matrícula N°1978-1225-VLG, solicita la afiliación de madre, la Sra. **KARINA LIMON PADILLA**, al seguro de corto plazo.

Que, la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz emite a la Resolución - CRP-N° 1892/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en la cual fundamenta que: *"...son beneficiarios los siguientes familiares a cargo del trabajador c) El padre invalido reconocido por los servicios de la caja y la madre, siempre que no dispongan de rentas personales para su subsistencia."*

Que, el Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON**, en su memorial de RECURSO DE RECLAMACIÓN presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, en contra de la Resolución - CRP-N° 1892/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, señala: *"...de la revision de los obrados se evidencia que mediante el certificado de no propiedad (negativo) a nivel nacional, emitido por las oficinas de Derechos Reales, de fecha de 24 de Octubre de 2018, se demuestra que mi señora madre Karina Limon Padilla, NO tiene registrado o inscrito ningún propietario su favor."*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), rigen la atención y resolución de las prestaciones en Salud.

Que, el Art. 14 del Código de Seguridad Social, concordante con el Art. 34, inciso c) Decreto Supremo No. 05315 de 30 de septiembre de 1959. Reglamento al Código de Seguridad Social, preceptúa que son beneficiarios del asegurado el padre o la madre que no dispongan de Rentas Personales para su subsistencia y que vician a sus expensas.



Que, el art. 22 Inc. h) del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, aprobado por el INASES, según Resolución Administrativa 006-2009, de fecha 23 de enero de 2009, prevé la Afiliación de madre o padres, que dependan del titular del derecho, previo cumplimiento de ciertos requisitos exigidos.

Que, en el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES) en su Art. 98 inciso c) señala: *“En la regionales los expedientes de los casos en los que se hayan presentado solicitudes de revisión, necesariamente deberán ser remitidos para el efecto a la Comisión Nacional de Prestaciones instancia que confirmará, modificará, revocará, o amulara la Resolución emitida por la Comisión Regional de Prestaciones y con dicho pronunciamiento se notificará nuevamente a la parte interesada a fin de que se encuentre a derecho y plantee el Recurso de Reclamación”.*

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite a la Resolución - OFN-CNP-N° 84/2019 de fecha 18 de julio de 2019, en la cual fundamenta que: *“.. del análisis de antecedentes e informe social, además de los requisitos exigidos por el ente gestor de la Seguridad Social, se tiene que la posible beneficiaria percibe una renta de alquiler de su domicilio, además que tiene aportes a la AFPs (10 años), por lo que debe tramitar su seguro social a través del conducto regular correspondiente, resolviendo rechazar la solicitud de inserción requerida por el asegurado Gerson Viruez Limón en favor de su beneficiaria madre Karina Limon Padilla.”*

Que, el Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON**, en su memorial de RECURSO DE RECLAMACIÓN presentado en fecha 04 de febrero de 2020, en contra de la Resolución - OFN-CNP-N° 84/2019 de fecha 18 de julio de 2019, señala que: *“... es menester aclarar que en entrevista de visita domiciliaria, practicada por la Lic. Edit Quinteros Ramos, en fecha 23 de Octubre de 2018, en la cual mi señora madre indica que percibe ingresos de alquiler de dos habitaciones, es una ayuda económica que goza consensuada entre mis hermanos y mi persona, del bien inmueble de nuestra propiedad...”*

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite el Auto de Concesión de fecha 27 de agosto de 2020 y elevando obrados al Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para que este, de acuerdo al artículo 102 inc. c) del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), se pronuncie a través de la resolución que corresponda en derecho.

Que, mediante nota OFN-DGE-NI-1249/2020 de fecha 14 de octubre de 2020 la Dirección General Ejecutiva remite los antecedentes con toda la documentación de la solicitud del caso del Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON**.

Que, el informe de la Comisión Jurídica del Honorable Directorio dentro de su análisis del presente caso informa lo siguiente:

1.- Uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Único de Afiliaciones y Prestaciones del sistema de seguridad de corto plazo para la afiliación de beneficiarios es que el beneficiario NO TENGA APORTES A LAS AFPS. En los antecedentes del expediente el asegurado presenta un Certificado de aportes a la AFPs por un periodo de tiempo de cotización de 9 años y 6 meses, motivo por el cuales el titular no puede aplicar



a esta solicitud. Asimismo, en los antecedentes del expediente se evidencia un ingreso de alquiler en el inmueble que vive.

2.- De analizar el caso de la solicitud de afiliación beneficiaria no puede aplicar a esta solicitud debido a lo expuesto anteriormente, motivo por el cual **NO** se debe considerar la procedencia de la afiliación.

Que, de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuenta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicable al presente caso.

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la Resolución - OFN-CNP-N° 84/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, que en su parte resolutive primera establece: "**CONFIRMAR**, Resolución - CRP-N° 1892/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 emitida Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz, que rechaza la solicitud de inserción requerida por Gerson Viruez Limon con matricula 1978-1225-VLG trabajador de la empresa MOPETMAN en favor de su beneficiaria madre **KARINA LIMON PADILLA**."

SEGUNDO: NOTIFICAR al asegurado Sr. **GERSON VIRUEZ LIMON** para su conocimiento de la presente Resolución, para que, dentro del plazo establecido en el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, haga uso del Recurso que crea conveniente.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de Santa Cruz y demás instancias que correspondan.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

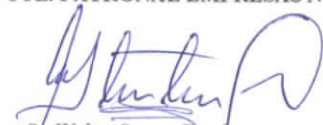
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo


Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

3 de 4